

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COLTECH S.A.S. - OTROS
Radicado: 2021-00363

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

1. Bancolombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de Coltech S.A.S, Germán Buitrago Mejía, y Magaly González Velandia, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda¹, y ordenadas en el mandamiento de pago².

2. Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremio el diez (10) de noviembre de 2021 (01CuadernoPrincipal, pdf.04).

3. Dispuesta la notificación a la parte ejecutada: Coltech S.A.S, Germán Buitrago Mejía, y Magaly González Velandia, a través de correo electrónico el día 15 de febrero de 2022, entendiéndose realizada el día 17 de febrero de 2022, conforme a las certificaciones de la empresa Domina Entrega Total S.A.S.³, quienes en la oportunidad legal⁴ no contestaron la demanda como tampoco propusieron medios exceptivos.

4 Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

¹ 01CuadernoPrincipal, pdf.01

² 01CuadernoPrincipal, pdf.04

³ 01CuadernoPrincipal, pdf.06

⁴ Art.443 numeral 1 del C.G.P.)

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Coltech S.A.S, Germán Buitrago Mejía, y Magaly González Velandia, como lo dispuso en el mandamiento de pago fechado diez (10) de noviembre de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.500.000,00 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: En atención a la respuesta de la DIAN, en comunicado 1-32-274-561-2838 de fecha 14 de febrero de 2022⁵, se toma atenta nota respecto del proceso coactivo en contra del Contribuyente Germán Buitrago Mejía. En su oportunidad procesal se librarán los oficios del caso, tal como lo previene el art.465 del C.G.P. Oficiése a la DIAN, informando lo solicitado en la citada comunicación y lo dispuesto en esta providencia; además para que informe a este proceso, si ha practicado medidas cautelares sobre los bienes del deudor, fecha de consumación del embargo, y la clase de deuda, fiscales, multas, etc., para efectos de proceder conforme lo establece los arts. 465 en armonía con el art.470 inciso segundo del Código General del proceso. Líbrese con los insertos del caso.

SEXTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁵ 01CuadernoPrincipal, pdf.05